



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 787**

**Quito, jueves 30 de  
junio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

**NAC-DGERCGC16-00000267** Expídense las normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los operadores de telecomunicaciones; intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares; y, consumidores de servicios de telecomunicaciones por la aplicación del ICE..... 1

**NAC-DGERCGC16-00000268** Expídense las normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes que se constituyeron en sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales ICE con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas ..... 3

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**GADMCD-2016-002-O** Cantón Durán: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del Anciano..... 5

- **Cantón Paquisha: Tercera reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre..... 7**

---

**No. NAC-DGERCGC16-00000267**

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las organizaciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en virtud de la Constitución y la Ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el numeral 15 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, sustituyó la tabla del Grupo III del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno incorporando los servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades, a los bienes y servicios gravados con el ICE;

Que el numeral 3.1 del artículo 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el literal a) del numeral 13 del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone que para establecer la base imponible del ICE en los servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en conjunto voz, datos y sms, servicio móvil avanzado prestados a sociedades, se considerarán todos los rubros que permitan prestar este tipo de servicios, estando incluidas las recargas adicionales sobre dichos planes, excepto gastos administrativos, y corresponderá al valor de los servicios prestados por la respectiva empresa, excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE;

Que el segundo inciso del numeral 1 del artículo 198 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el numeral 14 del artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, establece que en el caso de recargas de saldo adicionales correspondientes a servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, el hecho generador se producirá al momento de activación de dichas recargas a favor de sociedades, para lo cual el prestador del servicio deberá descontar del monto de la recarga el valor del ICE causado, sin que se produzca variación en la base imponible del IVA, y reconocer el ingreso por la diferencia, de conformidad con la normativa aplicable;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### Resuelve

#### **Expedir normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los operadores de telecomunicaciones; intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares; y, consumidores de servicios de telecomunicaciones por la aplicación del ICE**

**Artículo 1. Objeto.-** Expedir normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los operadores de telecomunicaciones; intermediarios, distribuidores comisionistas y similares; y, consumidores de servicios de telecomunicaciones por la aplicación del Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

**Artículo 2. Facturación.-** Las sociedades o personas naturales, que actúen como intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares, emitirán sus comprobantes de venta sin incluir el ICE por las transferencias que efectúen por concepto de recargas de saldo o tiempo aire del servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, a favor de las personas naturales que efectivamente realicen las compras de las recargas, sin que por dicha operación se pueda emitir el comprobante de venta respectivo a un sujeto distinto a quien la efectúa.

**Artículo 3. Reembolso de gastos.-** Las recargas de saldo o tiempo aire del servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, efectuadas por personas naturales que tengan planes corporativos no podrán, en ningún caso, ser objeto de reembolso de gastos a las sociedades propietarias de dichos planes de telefonía.

**Artículo 4. Reporte de información y facturación del ICE a sociedades.-** En el caso excepcional de que los intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares que comercialicen servicios de recarga de servicio de voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, bajo cualquier modalidad, efectúen ventas a

favor de sociedades, dichos intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares deberán reportar tales ventas a las operadoras de telefonía correspondientes, hasta el tercer día del mes siguiente en que ocurrieron las recargas referidas, a fin de garantizar el cargo respectivo del ICE al momento de la emisión de la factura mensual de la sociedad por parte de la operadora, y la aplicación de lo establecido en el segundo inciso del numeral 1 del artículo 198 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 5. Declaración y pago del ICE por las operadoras de servicio móvil avanzado.-** Las operadoras de telecomunicaciones serán responsables en su calidad de sujetos pasivos del ICE de presentar y pagar la declaración del ICE facturado en las ventas de recargas que efectúen de manera directa o a través de intermediarios, distribuidores, comisionistas y similares a sociedades.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 28 de junio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D.M., 28 JUN 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC16-00000268**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por

los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto; quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y, quienes presten servicios gravados;

Que el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos;

Que el artículo 81 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los productores nacionales de bienes gravados por el ICE, y quienes presten servicios gravados tendrán la obligación de hacer constar en las facturas de venta, por separado, el total de las ventas y el impuesto a los consumos especiales. En el caso de productos importados el ICE se hará constar en la declaración de importación;

Que el artículo 83 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento.

Que el artículo 86 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente;

Que el artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la

declaración del Impuesto a los Consumos Especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el mismo reglamento;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00200, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014, dispone que los sujetos pasivos del ICE presentarán la información de precios de venta al público sugeridos a través del “Anexo PVP” en el formato y especificaciones técnicas publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas -www.sri.gob.ec- dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año al que corresponda la información reportada;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00202, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014, dispone que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presenten los informes mensuales de sus ventas mediante el “Anexo ICE” de conformidad con el formato y especificaciones técnicas publicadas en la página institucional del Servicio de Rentas Internas;

Que la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 744 de 29 de abril de 2016, incorporó nuevos bienes y servicios a aquellos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales; por lo que es necesario realizar ajustes en los sistemas de declaración del impuesto así como en los sistemas de recepción y validación del “Anexo PVP” y “Anexo ICE”;

Que es necesario adecuar el proceso para la presentación de la información relativa a las ventas mensuales así como los precios de venta al público de bienes y servicios gravados con el ICE, para los contribuyentes que se constituyeron sujetos pasivos del impuesto con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas;

Que el numeral 9 del artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece dentro de los requisitos de llenado para facturas, que en el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el impuesto a los consumos especiales por separado;

Que el tercer inciso del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone que la emisión de comprobantes de venta y comprobantes de retención sea efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado;

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Expedir las normas complementarias de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes que se constituyeron**

**en sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales ICE con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** Las presentes disposiciones serán aplicables para los contribuyentes que se constituyeron en sujetos pasivos por la incorporación de bienes y servicios a aquellos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

**Artículo 2. Plazo para realizar ajustes tecnológicos.-** Las personas naturales y sociedades que se constituyan en sujetos pasivos del ICE como resultado de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, tendrán 90 días calendario a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, para realizar los ajustes tecnológicos necesarios para el desglose del impuesto en los comprobantes de venta físicos o electrónicos que se emitan como documentos soporte de la transferencia de bienes o prestación de servicios gravados con ICE, en la forma y condiciones establecidas en las normas pertinentes.

**Artículo 3. Declaración y pago.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Especiales ICE, deberán cumplir con las obligaciones de declaración y pago de este impuesto en la forma y plazos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como en su reglamento de aplicación, por lo que se aplicarán los intereses y multas correspondientes en caso de no presentación o presentación tardía de su declaración y pago.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La información correspondiente al “Anexo PVP” y “Anexo ICE”, para el caso de servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, cerveza artesanal, bebidas energizantes o energéticas y bebidas no alcohólicas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos, que fueron agregados a los bienes y servicios que se encuentran gravados con ICE por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, deberán reportar dicha información a partir del período fiscal enero del 2017, en las fechas establecidas para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 28 de junio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D.M., 28 JUN 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No.GADMCD-2016-002-O

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN DURÁN**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su art.37 “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos; numeral 5) Exenciones en el régimen tributario.

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Codificación de la Ley del Anciano establece en su art.14.- “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales”.

Que, el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, tercer inciso determina el porcentaje a exonerarse por el consumo mensual de agua potable a que tienen derechos las personas adultas mayores;

Que, dada en Sesiones de la Casa Comunal Municipal 22 diciembre de 1993, el Concejo Municipal aprobó la “Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del anciano”;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán en las sesiones ordinarias de fechas diez y veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO, y publicada en Registro Oficial 398, 14-III-1994).

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la exoneración del pago de los impuestos municipales en base al ordenamiento jurídico vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA  
“ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN  
DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA  
LEY DEL ANCIANO”**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración del pago de los impuestos municipales en la jurisdicción del Cantón Durán, a favor de las personas adultas mayores, garantía prevista en el Art. 37, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley del Anciano.

**Art. 2.-** De conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de 65 años de edad cuyos ingresos mensuales no exceden de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no exceda de las quinientas remuneraciones básicas unificadas, gozará de la exoneración del pago de toda clase de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa.

**Art. 3.-** El patrimonio de la persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en cualquier circunscripción territorial del país o en el exterior.

**Art. 4.-** Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, quiera beneficiarse de la exoneración de los impuestos municipales, tal como lo establece el art.37, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador y la Codificación de la Ley del Anciano art.14 y 15, presentará los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Declaración juramentada legalizada ante un notario o ante uno de los jueces civiles del cantón Durán;
- c) Las cartas de pago del impuesto predial correspondiente al último ejercicio económico.

**Art. 5.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.- Sera la encargada de verificar los datos de la persona solicitante y revisara dentro de sus archivos si no se encuentra adeudando por ningún concepto a la Institución, pues de ser este el caso no se procederá a las exoneraciones hasta que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y de implementar esta exoneración de manera inmediata

**Art. 6.-** Planillas de Consumo de Agua Potable.- Siendo la empresa de agua potable (EMAPAD-EP), una empresa pública se la incorpora en la presente ordenanza para que los adultos mayores accedan a la rebaja del 50% del consumo mensual hasta los 20 metros cúbicos y por una sola propiedad en la cual resida, tal como lo establece la constitución de la República del Ecuador en su art. 37, numeral 4), en concordancia con el art.15, inciso 3), de la Codificación de la Ley del Anciano. Si el consumo excede a los límites antes mencionados, pagarán las tarifas normales.

**Art. 7.-** Dirección Comercial de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Durán Empresa-Pública (EMAPAD-EP).- Sera la encargada de verificar los datos del solicitante, en caso de negativa, la Dirección Comercial de EMAPAD-EP, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

**Art. 8.-** Demostración de supervivencia.- Cada año la persona adulta mayor beneficiada de la exoneración de los impuestos municipales contenidos en la presente ordenanza, deberá presentarse con su cédula de identidad antes del 31 de diciembre de cada año, para demostrar supervivencia, si no pudiere acudir a la Municipalidad podrá enviar a un representante que justifique su supervivencia a través de cualquier medio legal (Declaración Juramentada notariada, Solicitud notariada, Certificado del Registro Civil, etc.).

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales prevista en la Ley del anciano”, aprobada en las sesiones ordinarias de fechas diez y veintidós días del mes de diciembre de 1993 y publicada en Registro Oficial 398, 14-III-1994.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 28 de días del mes de marzo del año 2016.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Abg. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y del Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO”**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 7 y lunes 28 de marzo del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 28 de marzo del 2016.

f.) Abg. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO”**”, a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 28 de marzo del 2016.

f.) Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO”**” la señora Ing. Com. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 28 de marzo del 2016.

f.) Abg. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y del Concejo Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.-** Secretaria General.- Certifico que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán 14 de abril de 2016.- f.) Ilegible.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PAQUISHA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art.264, núm. 6) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

El Art. 55 del COOTAD literal f) manifiesta que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

El Art. 130 del COOTAD manifiesta que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de forma exclusiva en planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial manda (Art. 20, núm. 13) “Las funciones y atribuciones del directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial son las siguientes:/... 13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente ley...”; **Capítulo IV de las competencias de las municipalidades** (Art. 44) “Otorgar la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del Art. 20 de la presente ley, se transferirá automáticamente y obligatoriamente por parte de las comisiones provinciales de Transito las siguientes atribuciones a las municipalidades:/1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía publica en áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; / 2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; /3. Planificar y ejecutar las actividades de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; /4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencias de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; / 4. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de transito”; La ejecución de las regulaciones que sobre el transporte adopte el Concejo Municipal, será controlada por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservara para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales. / La regulación del uso de vías que conecten cantonales con vías intercantonales o interprovinciales, se coordinara obligatoriamente o con la Comisión Provincial de Transito y Municipios (s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomara la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Transito Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo.”;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal, específicamente en su literal b y c;

Que, es deber de la Municipalidad dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo a fin de cumplir con los fines y funciones establecidos en el COOTAD;

Que, la primera reforma a la Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de la Terminal Terrestre del cantón Paquisha, entro en vigencia a partir de su publicación en el suplemento del Registro Oficial Nro. 135 del día lunes 2 de diciembre 2013.

Que, la segunda reforma a la Ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de la Terminal Terrestre del cantón Paquisha, entro en vigencia a partir de su publicación en el suplemento de Registro Oficial Nro. 380 del día lunes 26 de octubre del 2015

Que, mediante dos sesiones de carácter ordinario celebradas los días 14 y 21 de marzo del año 2016 el Concejo Municipal aprobó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de la Terminal Terrestre del cantón Paquisha.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica, artículo 7 y literal b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PAQUISHA.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Sustitúyase y agréguese lo siguiente al artículo 3

Después de la palabra transporte sustitúyase (interprovincial e intercantonal), por **(intracantonal e intraprovincial)**,

**En el mismo artículo después del párrafo segundo agréguese lo siguiente:**

Las multas establecidas mediante operativos por parte de la Policía Municipal por cometimiento de la infracción será puesta a consideración del administrador de la Terminal, quien emitirá el informe respectivo para el cobro mediante título de crédito, dicho cobro será coordinado mediante un convenio con la “EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.” (EMMSZACH E.P), para que al momento de la matriculación vehicular puedan ser recaudadas las multas que serán puestas a consideración a la Empresa Pública, luego del mismo emitirán el informe para la transferencia de lo recaudado por multas a la Municipalidad.

**Art. 2.- incrementese en el Art. 7.-** En coordinación con la Agencia Nacional de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, Policía municipal, empresa Mancomunada de Movilidad sustentable de Zamora Chinchipe E.P. y demás entes que tengan que ver con esta materia.

**Art. 3.- En el art. 30 Agréguese:** (Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P)

En el mismo artículo agréguese un inciso que diga lo siguiente:

El interesado ocupara el local comercial sin que se le elabore contrato alguno hasta que la presente reforma sea publicada en el registro oficial, fecha en la cual se elaborará el contrato de arrendamiento y el pago mensual por el mismo.

DESCRIPCIÓN	CANON DE ARRENDAMINETO MENSUAL DE ACUERDO AL S.B.U. CON EL SIGUIENTE PORCENTAJE INCLUIDO IVA	PREVIO CALCULO
Oficinas de transporte intra provincial	16%	
Compañía de servicio al público intercantones	8%	
Locales comerciales	8%	
Restaurante	10%	

**Art. 6.-** En el artículo 37 agréguese dos literales (c y d)

- c) La operación de compañías.- las compañías de transporte que estén debidamente autorizadas para operar desde la terminal terrestre, serán las únicas que podrán utilizar los carriles y adenes de llegada y salida; así como, el área de estacionamiento de esta instalación en caso de que existiera carga pesada podría ingresar a los adenes de llegada vehículos de alquiler o particular para transportar las mismas.
- d) De las compañías de taxis y camionetas.- las compañías de taxis y camionetas que operan en el terminal terrestre tendrán derecho de hacer uso del espacio designado para su trabajo, las mismas que deben ser usadas de manera organizada, es decir ubicadas en columnas de tal manera que la primera unidad que se encuentre estacionada tendrá que ser ocupada por los usuarios, según el caso respectivo.

**Art. 7.-** Los demás artículos que no han sido reformados en la ordenanza que regula el Uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de la Terminal Terrestre del cantón Paquisha y en la segunda reforma de la misma ordenanza, quedaran como están dentro de la ordenanza la presente reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Paquisha, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GADMP.

f.) Ab. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General.

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICADO:** que “LA TERCERA REFORMA A

**Art. 4.-** En el artículo 31 suprimase el literal 6; y, en el literal 4 después de la palabra Pública, agréguese lo siguiente, (**acorde a fines del negocio**)

**Art. 5.-** refórmese el artículo 33.

De los locales comerciales.- Todos los locales de la terminal terrestre deberán ser arrendados y destinados a la atención de los usuarios de este servicio, conforme a las necesidades institucionales y de la comunidad.

Tómese en consideración la nueva escala o tabla de valores de los cánones arrendaticios de las oficinas de transporte intra cantonal e intra provincial, compañías de servicio al público y locales comerciales.

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PAQUISHA”** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 21 de marzo del año 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 21 de Marzo del 2016.

f.) Ab. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General.

**VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PAQUISHA”** a los veintidós días del mes de marzo del año 2016, Publíquese de conformidad con la ley.- cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN PAQUISHA”** Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal de Paquisha, a los veintidós días del mes de marzo del año 2016.

f.) Ab. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General.